



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13852/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de emergencia, de interés nacional y de necesidad pública el sistema de agua potable para consumo humano en el departamento de Piura".

Referencia : a) Oficio N° 0854-2025-2026-CVC/CR
b) Oficio Múltiple N° D000132-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 11 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13852/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de emergencia, de interés nacional y de necesidad pública el sistema de agua potable para consumo humano en el departamento de Piura".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 13852/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de emergencia, de interés nacional y de necesidad pública el sistema de agua potable para consumo humano en el departamento de Piura" corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, señor Miguel Ángel Ciccía Vásquez, integrante del Grupo Parlamentario "Renovación Popular", y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

¹ Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

- 2.2. A través del Oficio N° 0854-2025-2026-CVC/CR, la Presidencia de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13852/2025-CR, la misma que se encuentra sustentada en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D000132-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13852/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13852/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de emergencia, de interés nacional y de necesidad pública el sistema de agua potable para consumo humano en el departamento de Piura", contiene ocho (8) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, de acuerdo con el siguiente detalle:
- Los artículos 1 y 2 proponen declarar en emergencia, de interés nacional y de necesidad pública el sistema de agua para consumo humano en el departamento de Piura, a fin de priorizar acciones urgentes que garanticen el acceso continuo, seguro y de calidad al agua potable para la población; debido a la grave situación de desabastecimiento, deficiencia de infraestructura, problemas de calidad del agua y vulnerabilidad frente a eventos climáticos extremos.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² **Artículo 96.**- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...).

- El artículo 3 está referido al alcance de la declaratoria de emergencia, la cual comprende, de manera prioritaria, los siguientes componentes estratégicos: a) La infraestructura de captación, almacenamiento, tratamiento, conducción y distribución de agua potable en el ámbito urbano y rural del departamento de Piura; b) El fortalecimiento institucional, técnico y operativo de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. (EPS GRAU); c) La recuperación, mantenimiento, descolmatación, operación y optimización del Sistema Hidráulico Poechos; d) La puesta en valor, modernización y fortalecimiento del Proyecto Especial Chira–Piura, en su componente de regulación y abastecimiento de agua para uso poblacional; y, e) Los proyectos de inversión pública y privada, así como las intervenciones de rehabilitación, ampliación y mantenimiento vinculadas al abastecimiento de agua para consumo humano.
- El artículo 4 señala que las acciones derivadas de la presente ley se ejecutan en el marco de las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de la Autoridad Nacional del Agua; del Gobierno Regional y los gobiernos locales del departamento de Piura; de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.; del Proyecto Especial Chira–Piura; debiendo dichas entidades actuar de manera articulada, coordinada y prioritaria, bajo un enfoque de gestión integral del recurso hídrico.
- El artículo 5, en el marco de la declaratoria de emergencia, establece las siguientes acciones prioritarias: a) Rehabilitación y modernización de la infraestructura operada por EPS GRAU; b) Descolmatación, mantenimiento y reforzamiento estructural de la represa Poechos; c) Optimización del Proyecto Chira–Piura para garantizar el abastecimiento sostenible de agua para uso poblacional; d) Atención inmediata de zonas urbanas y rurales con abastecimiento crítico o inexistente de agua potable; y, e) Implementación de medidas de prevención y mitigación frente a sequías, inundaciones y otros eventos climáticos.
- El artículo 6 señala que la implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; pudiendo complementarse con recursos de programas y proyectos vigentes, de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, y otros mecanismos de inversión permitidos por la legislación vigente.
- El artículo 7 dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, deberá informar al Congreso de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, el estado situacional de EPS GRAU, las acciones ejecutadas y programadas en el Sistema Hidráulico Poechos, así como las intervenciones realizadas en el Proyecto Chira–Piura para el abastecimiento de agua para consumo humano.
- El artículo 8 especifica que la ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.
- Finalmente, la Única Disposición Complementaria Final encarga al Poder Ejecutivo la adopción de medidas administrativas y de coordinación interinstitucional necesarias para la implementación de la ley.

3.2 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo.

Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

- 3.3 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.4 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13852/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.5 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13852/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establecida en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego⁴; y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecida en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento⁵, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000132-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13852/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de emergencia, de interés nacional

⁴ **Artículo 5.- Ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias:

- (...)
f. Recursos hídricos.
g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
h. Infraestructura agraria.

⁵ **Artículo 5. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencias en las siguientes materias:

- (...)
2. Construcción.
3. Saneamiento.
(...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

y de necesidad pública el sistema de agua potable para consumo humano en el departamento de Piura".

- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio Múltiple N° D000132-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.: